

# DIARIO OFICIAL.

AÑO IX.

BOGOTÁ, VIERNES 4 DE ABRIL DE 1873.

NUM. 2819.

## CONTENIDO.

	Pág.
<b>PODER LEGISLATIVO.</b>	
Lei 21 de 1873 (31 de marzo), sobre el aumento hasta del cinco por ciento de intereses a los acreedores extranjeros.....	321
Senado—Sesión del día 29 de marzo de 1873.....	322
Distrito federal.....	322
Cámara de Representantes—Sesión del día 29 de marzo de 1873.....	322
<b>PODER EJECUTIVO.</b>	
Decreto en que se asigna una suma anual para material de la Administración subalterna de Hacienda nacional en Bogotamoso.....	323
<b>SECRET. DE LO INTERIOR I R. ESTERIORES.</b>	
Notas en que se participan varios nombramientos hechos por las Cámaras legislativas.....	323
Relación de los nombramientos hechos por el Poder Ejecutivo nacional, por el órgano de la Secretaría de lo Interior i Relaciones Exteriores, en el mes de marzo.....	323
Nombramientos hechos por la Dirección general de la Instrucción universitaria.....	323
<b>SECRETARÍA DE HACIENDA I FOMENTO.</b>	
Nota remitida de una medalla.....	324
Ferrocarril del Cauca.....	324
Banco de Bogotá.....	324
<b>SECRETARÍA DEL TESORO I CREDITO N.</b>	
Relación de operaciones de caja de la Tesorería general de la Unión.....	324
<b>PODER JUDICIAL.</b>	
Pérdida de nacionalidad.....	324

## Poder Legislativo.

### LEI 21 DE 1873

(31 de marzo);

sobre el aumento hasta del cinco por ciento de intereses a los acreedores extranjeros.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

#### DECRETA :

Art. 1.º Cuando la renta de Aduanas de un rendimiento líquido anual que exceda de tres millones de pesos, se abonará a los acreedores extranjeros el cinco por ciento de interés, según el artículo 1.º del convenio de 1.º de enero último.

Art. 2.º Derógase el artículo 1.º i sus concordantes, de la lei de 15 de abril de 1872, sobre liquidación i pago de ciertos derechos. El Poder Ejecutivo dispondrá lo conveniente a virtud de esta derogatoria.

Dada en Bogotá, a veintinueve de marzo de mil ochocientos setenta i tres. El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, SANTOS ACOSTA.

El Presidente de la Cámara de Representantes, ALEJANDRO BOTERO U.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes, José María Quijano Otero.

Bogotá, 31 de marzo de 1873.

Publiquese i ejecutese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) M. MURILLO.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, F. PEREZ.

## SENADO.

Sesión del día 29 de marzo de 1873.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO ACOSTA.

En Bogotá, el día 29 de marzo de 1873, a las doce de la mañana, se abrió la sesión del Senado de Plenipotenciarios con el quorum reglamentario.

Después de llamada la lista ocuparon su asiento los ciudadanos Baéna, Rivas i Rosales; i dejaron de asistir, con excusa legítima, los señores Cortés Holguin, Cúcalon, Harker i Miró.

Se leyó, i fué aprobada, el acta de la sesión nocturna anterior, i se firmó la del día 28 de los corrientes.

Dióse cuenta del órden del día de una i otra Cámara i del extracto de los negocios sustentados por la Presidencia.

El señor Caicedo devolvió, comparados entre sí i con los originales, los dos ejemplares en forma auténtica, que deben pasarse al Poder Ejecutivo, del proyecto, adoptado ya en ambas Cámaras, de lei "sobre el aumento hasta del 5 por 100 de interés anual a los acreedores extranjeros." Firmáronlos el Presidente i el Secretario, i se remitieron con igual objeto a la Cámara de Representantes.

A moción del señor Rieux prescindió el Senado de la formalidad de pasar a una comisión, i consideró, las modificaciones que hizo la Cámara de Representantes al proyecto de lei "que exime a Nicolás Salcedo del pago de una cantidad." Consisten éstas en lo siguiente: en agregar un nuevo artículo, como segundo del proyecto, por el cual se exime igualmente al señor Rafael Matamoros del cargo deducido contra él por la Corte de Cuentas, como Administrador que fué de la Aduana de Cúcuta en los años de 1859 i 1860. Puesta en discusión esta modificación, el señor Plata Azuero la submodificó de esta manera:

Artículo. Exímese igualmente al señor Andres Berti Tancredi de la responsabilidad en que haya incurrido, o pueda incurrir, como fiador del señor Rafael Matamoros, Administrador que fué de la Aduana de Cúcuta en los años de 1859 i 1860. En consecuencia, se dictarán las providencias conducentes a librar la fianza que el espresado señor Berti hipotecó para la seguridad correspondiente."

Defendieron esta modificación el autor i el señor Rivas; i el Senado la aprobó en votación secreta, siendo escrutadores los ciudadanos Plata Azuero i Rivas, por 18 bolas blancas contra 3 bolas negras; en seguida la adoptó el Presidente.

El señor Rivas presentó luego el siguiente artículo nuevo:

"Artículo. Exímese también a los señores Pedro N. Castro i Enrique Martínez de toda responsabilidad por los cargos que contra ellos ha deducido la Oficina general de Cuentas, como Administradores de Hacienda que fueron en la estinguida provincia de Valle Dupar."

Discutiase esta disposición, que sustentó el autor, cuando el señor Rivas propuso:

"Suspendáse lo que se discute, i considérense los artículos 11 i 12 del proyecto de lei "que reforma i adiciona las que organizan la Oficina general de Cuentas."

El Presidente declaró inadmisibles esta proposición, por cuanto a que, dijo no podía poner en discusión artículos aislados de un proyecto sin hacerlo también con respecto a las demás disposiciones que contenga. Entónces el señor Castro presentó la siguiente:

"Suspendáse lo que se discute i considérense los siguientes artículos:

Artículo. Decláranse canceladas todas las cuentas pendientes correspondientes a los años anteriores hasta el 23 de mayo de 1863, sea cual fuere la instancia en que se hallen, con excepción únicamente de las del ramo de

bienes desamortizados, que continuarán examinándose como las demás.

Artículo. Los alcances definitivos deducidos en el exámen de las cuentas mensuales o anuales, correspondientes a las cuentas presentadas por lo que hace a los años anteriores al 23 de mayo de 1863, i contra los cuales alcances no quede ningún recurso, se cobrarán ejecutivamente, i podrán pagarse en vales de renta sobre el Tesoro en la proporción de 100 por 200, o en bonos flotantes del 3 por 100 a la par, computándose intereses."

El Presidente puso en discusión esta proposición, i el señor Plata Azuero, por considerarla irreglamentaria, reclamó de la resolución presidencial. Sometióse, pues, la cuestión a la consideración del Senado, i éste resolvió que no revocaba lo resuelto por el Presidente.

I hubo de suspenderse aquí el debate, porque siendo llegada la hora señalada para la discusión del proyecto de lei "adicional i reformatoria del Código Judicial de la Unión," el Presidente así lo resolvió.

En tal virtud, continuó el Senado ocupándose en la consideración en 2.º debate de las reformas expresadas, i el resultado fué el siguiente:

Para el artículo 1100 propone la comisión la siguiente reforma, que fué aprobada: "Artículo. Si ninguna de las partes pidiera que la causa se recibiera a prueba, el Secretario lo informará, como también el hecho de haber espirado el término probatorio en el caso del artículo anterior; i el Magistrado sustapeador proveerá auto mandando citar a las partes para sentencia, i señalando uno de los 5 días siguientes para oír a las partes en los estrados de la Corte, en los cuales pueden aquéllas alegar de palabra o presentar sus alegatos escritos."

Para el artículo 1120 propone la comisión la siguiente reforma, que fué aprobada: "Artículo. Es Juez competente para decretar la apertura i publicación de un testamento, el de primera instancia del lugar donde tuvo su último domicilio el testador; sin perjuicio de usar de las excepciones legales, i salvar siempre las disposiciones especiales."

Para el artículo 1144 propone la comisión una reforma, consistente en suprimirle el inciso 4.º, i fué también adoptada.

Para el artículo 1204 propone la comisión la siguiente variación, que fué aprobada: "Artículo. Son comunes a este juicio las disposiciones de los artículos 1183 a 1194."

La reforma del proyecto marcada "27," fué adoptada, i después de ésta lo fué también la que propone la comisión para el artículo 1368, a saber: "Artículo. Cuando un guardador pretenda enajenar o gravar con hipoteca o servidumbre los bienes raíces de la persona que esté a su cargo, o enajenar o empeñar los muebles preciosos o que tengan un valor de afecto, ocurrirá por escrito al Juez de 1.ª instancia del territorio donde existan los bienes, solicitando la autorización necesaria según las leyes sustantivas."

Para el artículo 1373 propone la comisión el siguiente inciso nuevo, que fué adoptado: "Esta resolución es aplicable en ambos efectos."

Consideráronse después, i fueron adoptadas, las reformas del proyecto marcadas con los números 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 i 38.

Para el artículo 1783 propone la comisión un nuevo inciso, que se puso en discusión i fué aprobado, a saber: "También deberá procederse de oficio, sea cual fuere la pena que haya de imponerse, siempre que en el juicio esté la Nación interesada."

Luego se aprobaron las reformas 39, 40, 41, 42 i 43 del artículo 1.º del proyecto, mas el siguiente artículo de la comisión marcado con la letra "H": "Artículo. Cuando, estando en receso el Congreso nacional, un colombiano admita empleos, condecoraciones, títulos o rentas de Gobiernos extranjeros, de una manera condicional i a reserva de solicitar el permiso de aquella corporación, no se reputará consumada la infracción del artículo 88 de la Constitución, sino en uno de estos dos casos: 1.º Si el que aceptó con dicha reserva no solicita el permiso en las sesiones ordinarias del Congreso inmediatamente posteriores a la aceptación; i 2.º Si pedido el permiso, i rehusado por el Congreso, el aceptante persiste en los efectos de la aceptación, como si tal permiso le hubiere sido otorgado."

La reforma del proyecto marcada con el número 44, del artículo 1.º, fué adoptada, i lo fué también la que la comisión propone para el artículo 1927 del Código; dice así: "Artículo. Desde que este Código empiece a reír quedarán derogadas todas las disposiciones anteriores sobre organización del Poder Judicial nacional i sobre procedimiento en los negocios civiles i criminales de la competencia de los Tribunales i Juzgados de la Unión."

Después se adoptó el artículo 2.º i último del proyecto, i los siguientes artículos, modificado el 1.º por el señor Arboleda, del de "lei adicional al capítulo 10.º, título XI del Código Judicial," cuya discusión se suspendió en la sesión del día 26 de los corrientes, i que fué elaborado por la comisión de inspección de los actos legislativos de los Estados. Dicen así:

"Artículo. Cuando un ciudadano haya de pedir ante la Corte Suprema federal la suspensión de un acto legislativo de alguno de los Estados de la Unión, dirijirá previamente su memorial al Poder Ejecutivo del Estado, quien ordenará en el acto que el funcionario encargado del Ministerio público de dicho Estado informe dentro de un término que no excederá de seis días."

"Artículo. Siempre que el Procurador o encargado del Ministerio público del Estado apoye su concepto en actos legislativos del mismo Estado, diferentes de aquel cuya suspensión o nulidad se pide, acompañará copia de ellos a su informe, a no ser que el peticionario lo haya acompañado a su memorial."

Leyóse en estos momentos una nota del señor Secretario de Guerra i Marina en que pide, a nombre del Poder Ejecutivo, se espidan algunas reformas mas para el Código Judicial; i entónces el Presidente dispuso que pasase al estudio del señor Herrera i que quedara abierto el segundo debate del proyecto hasta tanto que la comisión despachase este negocio.

El señor Baéna presentó, en su nombre i en el de los señores Rieux i Del Real, un proyecto de lei "sobre mejora de la navegación del río Magdalena." El Presidente le acusó el correspondiente recibo, anunciándole que tendría el curso reglamentario.